



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 15 ABR. 2026

OFICIO N° 1438 -2026-EF/13.01

Señor

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Oficina 312, Piso 3, Lima

Presente. -

Asunto : Proyecto de Ley N° 13735/2025-CR

Referencia : Oficio N° 1745-2025-2026-CEJD/CR (HR N° 037420-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13735/2025-CR, "Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru – UNAPTA, sobre la base de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru.

Al respecto, se remite el Memorando N° 1039-2026-EF/50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, que adjunta el Informe N° 0288-2026-EF/50.06 de la Dirección de Presupuesto Temático de la mencionada Dirección General, a través del cual se formula observación al citado Proyecto de Ley.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


GINO MARIO MARTIN ROLLERI ALVARADO
Secretario General



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

MEMORANDO N° 1039-2026-EF/50.06

Para : Señor
JOSÉ ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA
Viceministro de Hacienda

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13735/2025-CR

Referencia : Oficio N° 02145-2025-2026-CPCGR-ASR-CR (HR N° 037420-2026)

Fecha : Lima, 26 de marzo de 2026

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 13735/2025-CR, “Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru – UNAPTA, sobre la base de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru”.

Al respecto, se remite el Informe N° 0288-2026-EF/50.06, de la Dirección de Presupuesto Temático de esta Dirección General, el que el suscrito hace suyo, a través del cual se brinda opinión al Proyecto de Ley de la referencia, a fin de continuar con el trámite respectivo, de considerarlo su Despacho pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LOLI JHOVER CHÁVEZ CABRERA
Director
Dirección General de Presupuesto Público





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

INFORME N° 0288-2026-EF/50.06

Para : Señor
LOLI JHOVER CHÁVEZ CABRERA
Director
Dirección General de Presupuesto Público

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13735/2025-CR

Referencia : Oficio N° 02145-2025-2026-CPCGR-ASR-CR (HR N° 037420-2026)

Fecha : Lima, 26 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto del rubro, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante el documento de la referencia, la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 13735/2025-CR, *“Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru – UNAPTA, sobre la base de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru”*.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. En el marco de las funciones descritas en el numeral 5.2¹ del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público se enmarcan en los aspectos de orden presupuestario y por tanto solo absuelve consultas relacionadas al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.2. En dicho marco, la Dirección de Presupuesto Temático² es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Presupuesto Público encargada de conducir el proceso presupuestario, elaborar opiniones y absolver consultas correspondientes a Entidades del Gobierno Nacional.
- 2.3. Sobre el particular, el Proyecto de Ley propone convertir la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru en una universidad pública, estableciendo su implementación progresiva bajo responsabilidad del Ministerio de

¹ 5.2 Son funciones de la Dirección General de Presupuesto Público:

1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario.
2. Elaborar el anteproyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público.
3. Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes.
4. Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria y la mejora de las capacidades y competencias en la gestión presupuestaria.
5. Emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.

² Artículos N° 123 y N° 124 del Texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

Educación y señalando que su financiamiento se realizará con cargo a la disponibilidad presupuestal y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- 2.4. Al respecto, se advierte que la creación de una universidad pública implica el desarrollo de nuevas funciones institucionales, tales como la implementación de órganos de gobierno, contratación de personal docente y administrativo bajo el régimen universitario, provisión de servicios educativos, así como la ejecución de inversiones en infraestructura, equipamiento y servicios complementarios, lo cual conllevaría un incremento en el gasto público.
- 2.5. En relación con el financiamiento, el Proyecto de Ley en cuestión, señala que la implementación de la medida se realizará con cargo a la disponibilidad presupuestal, así como mediante asignaciones del Presupuesto General de la República y otros ingresos; no obstante, dichas disposiciones no constituyen un mecanismo efectivo de financiamiento, en tanto no acreditan la disponibilidad de créditos presupuestarios específicos que permitan garantizar su implementación y sostenibilidad en el tiempo.
- 2.6. Asimismo, el Análisis Costo-Beneficio contenido en la Exposición de Motivos señala que la propuesta no generaría gasto adicional y que se financiaría con cargo a los presupuestos institucionales existentes; sin embargo, dicha afirmación no resulta consistente con la naturaleza y magnitud de la intervención propuesta, en la medida que la creación de una universidad pública conlleva necesariamente mayores requerimientos de recursos para su implementación y operación. Además, el referido análisis carece de una estimación cuantitativa de los costos involucrados y no desarrolla un análisis técnico que permita dimensionar su impacto fiscal, lo cual impide verificar la disponibilidad presupuestaria y evaluar la sostenibilidad de la medida.
- 2.7. En esa línea, considerando lo expuesto, el Proyecto de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.
- 2.8. Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

- 2.9. Finalmente, dado que el Proyecto de Ley N° 13735/2025-CR es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que: *“Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)”*.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. En atención a lo expuesto, esta Dirección, desde el ámbito estrictamente presupuestal, formula observación al Proyecto de Ley N° 13735/2025-CR, *“Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru – UNAPTA, sobre la base de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru”*, por cuanto vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, toda vez que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación y su sostenibilidad en los siguientes años, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público.
- 3.2. Asimismo, el referido Proyecto de Ley vulnera el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.
- 3.3. Finalmente, el Proyecto de Ley vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Es todo cuanto se tiene que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
SERGIO ANDRE ESPINOZA DIAZ
Director
Dirección de Presupuesto Temático

